

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO FIJO O DETERMINADO Y DE CARACTER EVENTUAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE N1-ELIMINADO 1 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR" Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO COMITÉ DE FERIA ZAPOTLAN EL GRANDE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL COMITÉ", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "EL COMITÉ" Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y acredita su existencia legal mediante decreto publicado en la gaceta municipal de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco de fecha 28 de mayo de 2011. Su representación legal recae en el ING. HÉCTOR MANUEL DÍAZ CUEVAS, quien acredita su personalidad con nombramiento y tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio, las que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha.

II.- Por su parte "EL TRABAJADOR" declara llamarse N2-ELIMINADO 1 de nacionalidad N3-ELIMINADO 1 Tiene N4-ELIMINADO 1 de edad. ESTADO CIVIL N5-ELIMINADO 1 con domicilio en N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 2

Estar de acuerdo que "EL COMITÉ", necesita de sus servicios por tiempo fijo y con carácter de eventual a partir del día 01 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021 (Dos Mil Veintiuno) al día 31 del mes de DICIEMBRE del año 2021 (Dos Mil Veintiuno).

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL COMITÉ" contrata a "EL TRABAJADOR" por tiempo determinado y eventualmente por el periodo comprendido entre el día 01 del mes de Septiembre del año de 2021 al día 31 del mes de Diciembre del año de 2021 para prestar sus servicios y labores como **ÁREA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA**. Las mencionadas labores son estrictamente de carácter eventual toda vez que las partes consideran que en el término de duración de este Contrato pueden llevarse a cabo en forma total.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la ley federal del trabajo y la duración del mismo será la que se señala en la cláusula anterior por lo que al concluir su término las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en el artículo antes mencionado e igualmente en los artículos 35, 37 fracción I, 53 fracción III y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para "EL COMITÉ".

TERCERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga participar en todos los Planes de Capacitación y Adiestramiento que "EL COMITÉ" le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimiento, planes que podrán implantarse dentro de los programas de producción y durante las labores de "EL TRABAJADOR". De igual modo deberá observar las medidas preventivas de riesgos de trabajo.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios en el domicilio de "EL COMITÉ" o en el lugar que ésta le indique en la ciudad de: CD.GUZMAN, JALISCO.

QUINTA.- El horario de labores de "EL TRABAJADOR" será: Mixto de Lunes a Sábado "EL TRABAJADOR" conviene con "EL COMITÉ" en que en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades de la misma, por lo que "EL COMITÉ" podrá establecer dicho horario con cualquiera de las modalidades que señala el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, ya sea para implantar una labor semanal de lunes a viernes y obtener el reposo del sábado en la tarde, del sábado completo o cualquier otra modalidad equivalente.

SEXTA.- "EL TRABAJADOR" disfrutará de un pago quincenal por la cantidad de **\$7,174.67 (Siete mil ciento setenta y cuatro pesos 67/100 M.N)** después de impuestos, el cual le será cubierto los días 15 y ultimo de cada mes, en el cual se encuentra incluida la proporción correspondiente a los séptimos días y días de descanso obligatorio y le será pagado en el domicilio de "EL COMITÉ".

Del salario anterior, "EL COMITÉ" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuestos sobre la Renta, Seguro Social, etc."

SEPTIMA.- Por cada seis días de trabajo, "EL TRABAJADOR" disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro que será preferentemente Los Domingos de cada semana. "EL COMITÉ" queda facultada para variar el descanso semanal conforme a las necesidades de la misma.

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR" se obliga en los términos de la Fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo a someterse a todos los reconocimientos y exámenes médicos que "EL COMITÉ" indique.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR" no podrá trabajar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito "EL COMITÉ", por conducto de sus representantes.

DECIMA.- Si "EL TRABAJADOR" se presenta con retardo a sus labores será potestativo para "EL COMITÉ" admitirlo, y si lo hace cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

DÉCIMA PRIMERA.- La duración de la relación de trabajo será la que se señala en la cláusula primera, por lo que al concluir su término las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en el artículo antes mencionado e igualmente en los artículos 35,37 fracción I, 53 fracción III y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para "EL COMITÉ".

DECIMA SEGUNDA.- Lo no previsto por este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA TERCERA.- Las partes contratantes manifiestan expresamente que la temporalidad del presente contrato se debe a que la naturaleza del trabajo así lo exige y se hace consistir en: las actividades inherentes a la realización de la Feria Anual de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Leído que fue el presente contrato, el cual consta de 2 dos fojas y dentro del mismo no existe Error, Dolo, Mala Fe o enriquecimiento ilícito, y conociendo los alcances y consecuencias legales, proceden a su firma los que en el intervienen, el día de su celebración ante los testigos instrumentales quienes dan fe y que para tal efecto firman.

En Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los días 01 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

N10-ELIMINADO 6

EL TRABAJADOR

N9-ELIMINADO 1



2018 - 2021

EL ORGANISMO

ING. HÉCTOR MANUEL DÍAZ CUEVAS

TESTIGO

L.C. FRANCISCO JAVIER CAMACHO MURILLO

TESTIGO

YOLANDA CRISTINA LEAL CASTAÑEDA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."